

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## **COMUNICADO N° 100- 2018- SANIPES**

### **CONSIDERACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley N° 30063, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2013-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento, pone en conocimiento a los involucrados en las actividades pesqueras y acuícolas, lo siguiente:

1. El tamaño del lote para la toma de muestra de productos hidrobiológicos con fines de importación se realizará considerando la definición de “lote” según la NTP 700.002:2012\*, es decir, debe cumplir con los siguientes criterios: de la misma especie, procesada de la misma manera por el mismo productor, empacada en el mismo tamaño de envase y el mismo etiquetado.
2. Se han establecido mecanismos informáticos entre las plataformas de SANIPES y la VUCE, que permitirán optimizar los plazos de atención de trámites correspondientes al proceso de certificación oficial con fines de importación de productos hidrobiológicos frescos, materia prima y recursos hidrobiológicos vivos, en el plazo de un (01) día hábil.
3. En cuanto a los informes de ensayo solicitados como requisito para la emisión del certificado sanitario de importación de productos hidrobiológicos congelados a granel o con fines de materia prima, se deben utilizar métodos acreditados por INACAL y autorizados por SANIPES, los mismos que se encuentran publicados en el portal del SANIPES, en el siguiente enlace:  
<http://www.sanipes.gob.pe/web/index.php/es/servicios/otros-servicios/entidades-de-apoyo/en-ensayo>
4. Asimismo, a partir del 01 de agosto de 2018, el procedimiento para la certificación sanitaria de productos hidrobiológicos con fines de exportación a la Unión Europea, se realiza bajo los criterios del nuevo proceso de certificación. Es decir, los administrados deben presentar los requisitos del Procedimiento N° 30 del TUPA-SANIPES a través de la VUCE, sin necesidad de autorizar el llenado del contenedor, puesto que el Acta o Documento de Supervisión de Embarque, será regularizado inmediatamente después del llenado del contenedor y antes de la fecha del zarpe. Es necesario mencionar que el SANIPES supervisará los llenados del contenedor en forma inopinada.

Lima, 07 de agosto de 2018

Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas

\* Lineamientos y procedimientos de muestreo del pescado y productos pesqueros para inspección